

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Ciudad de México, a 26 de enero de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JOSÉ RAMÓN AGUIRRE VELÁSQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
GASOLINERÍA DE ESQUIPULAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 11GU2016X0043

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el **Análisis de Riesgo** por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Gasolinería de Esquipulas, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Gasolinería de Esquipulas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Calle Belisario Domínguez #500, Col. Esquipulas, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, y.

RESULTANDO:

1. Que el 03 de junio de 2016, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado el 03 de junio de 2016 con la clave **11GU2016X0043**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017**

2. Que el 09 de junio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/011/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de junio de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 16 de junio de 2016, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2168/2016**, se formuló al **Regulado** una solicitud de información adicional al expediente del **Proyecto**, el cual consistía en exhibir la siguiente información:
 - a) *Presentar el Análisis de Riesgo correspondiente al **Proyecto** denominado “**Gasolinería de Esquipulas, S.A. de C.V.**”, fundamentando los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico de la estación de servicio, en cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.*
 - b) *Presentar los planos autorizados por los terceros asignados al **Proyecto** denominado “**Gasolinería de Esquipulas, S.A. de C.V.**”*
4. Que el 19 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que el 24 de junio de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 21 de junio de 2016, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 2-B del periódico “Tiempo” de fecha 08 de junio de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

6. Que en fecha 02 de septiembre de 2016, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, la información adicional al **Proyecto**, solicitada mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2168/2016**.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/011/2016** de la Gaceta Ecológica el 09 de junio de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

consulta pública feneció el 26 de junio de 2016, y durante el periodo del 10 al 26 de junio de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **Análisis de Riesgo**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta de gasolinas Magna, Premium y Diésel y lubricantes, la cual contará con una capacidad total de almacenamiento de 140,000 litros de combustible, distribuidos en 2 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad con las siguientes características:
 - 1 compartimiento de 40,000 litros para gasolina Premium.
 - 1 compartimiento de 60,000 litros para gasolina Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad, el cual almacenará Diésel.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Así mismo, la estación de servicio contará con una zona de despacho de combustible la cual contendrá 3 dispensarios con seis mangueras cada uno (triples), así mismo contará con zona de oficinas, bodega de sucios, bodega de limpios, cuarto de máquinas, cuarto de control eléctrico, facturación, baños públicos hombres, baños públicos mujeres, baño empleados, cuarto de liquidación, área de estacionamiento, área de tanques, áreas verdes, área de banquetas, escaleras, tienda de conveniencia y área de circulación.

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de 1,187.90 m². De acuerdo con el proyecto arquitectónico de la estación de servicio, la distribución de las superficies del **Proyecto** se puede observar en la página 32 del Capítulo II de la **MIA-P** presentada. El siguiente cuadro indica la distribución de las áreas de las obras que estarán contempladas:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Área de dispensarios	116.43
Zona de oficinas (planta alta)	69.70
Bodega de sucios	1.97
Bodega de limpios	7.49
Cuarto de máquinas	7.17
Cuarto de control eléctrico	6.71
Baños públicos hombres	12.50
Baños públicos mujeres	9.31
Baños empleados	13.63
Cuarto de liquidación	9.57
Área de estacionamiento	85.00
Área de tanques	86.66
Áreas verdes	76.97
Área de banquetas	30.63
Escaleras	5.75
Tienda de conveniencia	136.21
Área de circulación	575.99
Área total de predio	1,187.90



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Cuadro 1		
Coordenadas UTM, Zona 14, DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	270,311.462	2,375,950.315
2	270,308.871	2,375,952.814
3	270,299.379	2,375,942.186
4	270,304.033	2,375,937.969
5	270,315.298	2,375,951.818
6	270,321.164	2,375,959.032
7	270,320.364	2,375,959.926

Cuadro 2		
Coordenadas UTM, Zona 14, DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	270,270.621	2,375,896.892
2	270,280.689	2,375,894.286
3	270,328.418	2,375,946.444
4	270,327.653	2,375,949.448
5	270,326.892	2,375,950.694
6	270,323.533	2,375,956.188
7	270,321.165	2,375,959.031

Cuadro 3		
Coordenadas UTM, Zona 14, DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	270,286.365	2,375,916.247
2	270,304.033	2,375,937.969
3	270,299.379	2,375,942.186
4	270,285.490	2,375,926.050
5	270,283.789	2,375,927.275
6	270,281.148	2,375,924.271
7	270,279.291	2,375,919.413

Por otro lado, **Regulado** señala en la página 40 del capítulo II de la **MIA-P** que los tiempos para las etapas de preparación y construcción son de 6 meses; así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 37 a 45 del capítulo II de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en las páginas 45 a 56 de la **MIA-P** que durante la preparación del sitio se generarán residuos vegetales producto de la remoción de la vegetación secundaria y basura proveniente de los trabajadores de la obra.

Durante la construcción se generarán residuos como: botes, madera, PVC, y desperdicios de acero, escombro, cascajo, sobrantes de asfalto y botes vacío de pinturas lacas.

Por otro lado, el **Regulado** refiere que la disposición de residuos sólidos será a través del relleno sanitario del municipio.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Felipe, en el Estado de Guanajuato, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOETEG), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental número (UGA) 86, la cuales presenta las siguiente Política Ambiental, Uso de suelo predominante y Criterios de Regulación Ambiental:

UGA	Política ambiental	Uso de suelo predominante	Criterios de regulación ambiental
86	Aprovechamiento sustentable	Aprovechamiento para asentamientos humanos	-Ah 06: El Coeficiente de urbanización de la UGA se mantendrá por debajo del 90% y sólo se permitirá la construcción de asentamientos humanos resultado del crecimiento natural de las comunidades locales. -Ah 08: Las áreas verdes urbanas por los municipios se preservarán y se buscarán espacios para nuevas áreas verdes con el fin de generar espacios de esparcimiento y mejorar la calidad de vida de la población. -Ah10: Los asentamientos humanos se instalarán en zonas aledañas a las poblaciones locales, evitando la creación de nuevos centros de población. In02: Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos. In03: Se regulará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas), cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. In04: Se controlarán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión y actividades de proceso, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, SO₂, NO_x y COV, de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuando sea el caso.

Derivado del análisis de los Criterios de Regulación Ambiental, Política Ambiental y Uso de Suelo Predominante del **PEDUOETEG** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona totalmente urbanizada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

- d) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, una constancia de factibilidad de uso de suelo del **Proyecto**, con número de oficio DDU/0389 de fecha 25 de febrero de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Felipe, Guanajuato.
- e) Que de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, "Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina", en su página 7, punto cinco de título Diseño y Construcción, señala a la letra:

*"Cualquier Estación de Servicio, que se planee construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación similar o instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sea de mayor riesgo, debe atender en su **análisis de riesgo** y manifiesto de impacto ambiental, los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico incluyendo, en la(s) evaluación(es), los inventarios globales de la(s) otra(s) instalación(es)"*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** se localizará dentro del umbral de los 100 metros respecto a otra estación de servicio y con base a lo establecido en la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, esta **DGGC** determina que el **Análisis de Riesgo**, es requerido para su evaluación, toda vez que encuadra en el supuesto antes señalado.

- f) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017**

posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** al Municipio de San Felipe, Guanajuato en que se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las páginas 68 y 69 del capítulo IV de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que en el sitio del **Proyecto** ha sido ya impactado por actividades antropogénicas por estar en una zona totalmente urbanizada y que únicamente presenta flora y fauna de tipo secundarias, en cuanto a la fauna se presentan especies como roedores e insectos. Para el caso particular de la zona del **Proyecto** el **Regulado** señala que no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el **SA**, los principales ríos son el Río Cocinero (el cual atraviesa la cabecera Municipal), y los ríos de Piedras, Aranjuez, Saucillo, Laja, Bravo, y Capetillo. Se encuentran también los arroyos Rincón de Ortega, Las Alazanas, Cañada de León, El Salto de Monjas, La Quemada, Chirimoya, El Molino, San Pedro de Almoloya, San Juan de los Llanos y Harperos. Se considera que la hidrología superficial y la calidad del agua no serán afectadas directa o indirectamente en la etapa de operación del **Proyecto**, en virtud de que el **Regulado** realizará las correspondientes medidas de mitigación que se analizan más adelante.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** presentó un estudio de mecánica de suelos, el cual consistió en dos sondeos a cielo abierto, los cuales fueron llevados a una profundidad de 1.80 metros en zona de oficinas y locales comerciales, y de 10.01 metros en la zona de tanques. La posición del nivel de saturación o nivel de aguas freáticas (N.A.F.) del sitio en estudio, no se detectó hasta la profundidad explorada.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas y por ser una zona urbana, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona totalmente urbana.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

- Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos durante la limpieza del terreno y excavación, y por el desprendimiento de gases de combustión por el uso de maquinaria y equipo que se empleará en la construcción del **Proyecto**.
- Alteración a las propiedades del suelo derivado del retiro de material edáfico durante la excavación del sitio.
- Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores; así como, residuos peligrosos, resultantes de la maquinaria y equipo, tales como grasas e hidrocarburos.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapas	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Construcción	Alteración de la calidad del aire por la generación de partículas de polvo y la emisión de humos derivados del funcionamiento de maquinaria y equipo.	Los vehículos de carga y automóviles deberán estar en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con el programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, así mismo, se realizarán riegos continuos sobre el suelo para evitar la generación de polvos a la atmósfera.
	Impacto sobre a la atmósfera por la intensidad del ruido por el uso de maquinaria y equipo.	Los automóviles, camionetas y camiones utilizados durante el desarrollo de esta etapa, deberán de cumplir con los límites máximos permisibles según la NOM-080-ECOL-1994. Para mitigar la generación de ruido, se establecerán jornadas de trabajo dentro de los horarios diurnos.
	Alteración a las propiedades del suelo por la remoción del material edáfico durante la excavación, generación de residuos por los trabajadores de la obra y derrames accidentales de Diésel y aceite provenientes de la maquinaria y equipo.	En caso de que existiera sobrante de suelo removido, será dispuesto de acuerdo a lo indicado por la autoridad municipal.
	Generación de aguas residuales provenientes de los sanitarios móviles utilizados por los trabajadores, así como el uso de aguas para las actividades de construcción.	Se prohíbe el empleo de agua potable para las actividades de compactación y elaboración de concretos, los contratistas deberán obtener agua cruda o tratada o transportada en pipas. Se contará con el servicio de sanitarios móviles por lo cual las aguas residuales generadas serán manejadas por la empresa contratada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Etapas	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Operación y mantenimiento	Generación de aguas residuales proveniente de los baños públicos, de empleados y por la limpieza de la estación de servicio.	Se tendrán drenajes separados para las descargas, las descargas de las instalaciones serán hacia el drenaje municipal, y las aguas provenientes de limpieza se dispondrán adecuadamente mediante empresas autorizadas.
	Generación de residuos sólidos urbanos proveniente de las oficinas y restos de comida de los empleados de la estación de servicio.	Se instalarán depósitos de 200 litros con tapa, ubicados e identificados con una leyenda que indique los tipos de residuos sólidos a recibir, para posteriormente almacenarse en el cuarto de sucios, mientras se destinan a su disposición final.
	Generación de residuos peligrosos por actividades de mantenimiento, limpieza y operación de la estación de servicio.	Los residuos peligrosos generados de las actividades de limpieza y mantenimiento, se deberán disponer hacia empresas especializadas para su manejo y disposición final.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

El **Regulado** en la información adicional ingresada a esta **AGENCIA**, manifestó en el **Análisis de Riesgo** que se identificaron los posibles peligros asociados a la operación de la estación de servicio para uso automotor, la metodología empleada para llevar a cabo dicha identificación es un Análisis **HAZOP** el cual se utilizó para evaluar la operación y descubrir condiciones de desviación de la intención original del diseño, que puede ocurrir en el equipo, operaciones o materiales; y que condiciones de estas desviaciones pueden crear un riesgo.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis **HAZOP**, los riesgos más importantes identificados en la estación de servicio son:

Dadas las características físicas y químicas de los materiales que se manejan (gasolina y diésel), y las condiciones en las que se almacenan y que pueden generar un riesgo se enfocó el estudio a riesgos potenciales de:

- I. **Nubes Tóxicas o Carcinogénicas:** Por las características físicas y químicas (Hojas de datos de Seguridad) de los materiales involucrados, NO son tóxicos en sí, y por sus condiciones normales y de operación, NO hay riesgo de que estos formen una nube tóxica o carcinogénica potencial.
- II. **Nube Explosiva:** Generada por la evaporación súbita de un derrame potencial de gasolina; generado durante la maniobra de descarga de la pipa al tanque de almacén. (Tiempo de respuesta del operador de 5 minutos); sus principales causas: Ruptura de manguera de trasvase, al desacoplarse la manguera de su conexión y que la pipa venga en mal estado (derrame mayor).
- III. **Incendio:** La gasolina clasificada por NFPA como 3 es muy susceptible de ignición a condiciones normales (presión y temperatura atmosféricas) de almacenamiento y manejo. Las principales causas serían a consecuencia de:
 - 1) Fuga en manguera de suministro
 - 2) Derrame durante la carga de vehículos

Página 14 de 31

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

- 3) Derrame o fuga durante la operación de descarga de pipa a tanque de almacén
- 4) Venteo de vapores por relevo de presión del tanque
- 5) Fuga en conexiones (tuberías, bomba de suministro) por corrosión o falta de mantenimiento.

Nota: el Diésel dada sus características físicas y químicas no se considera de riesgo potencial aun cuando este expuesta una fuga o derrame de material. Aun así se consideró su modelación matemática.

IV. Derrames: De acuerdo a las operaciones que se realizan y las condiciones de operación que se manejan, para la gasolina y el Diésel los principales riesgos de derrame serían:

- 1). Durante la descarga de la gasolina o Diésel a los tanques de almacenamiento. Su riesgo: incendio o en caso de derrame masivo de gasolina con posible formación de nube explosiva; contaminación a drenaje.
- 2). Durante la carga de gasolina o Diésel a vehículos. Mala operación. Su riesgo: incendio o contaminación del drenaje.

Derivado de lo anterior, el **Regulado** manifestó que de los escenarios determinados para el análisis de consecuencias son los que resultaron de la jerarquización de riesgos aplicando la metodología **HAZOP** para evaluar la operación y descubrir condiciones de desviación de la intención original del diseño, que puede ocurrir en el equipo, operaciones o materiales; y que condiciones de estas desviaciones pueden crear un riesgo, dicho análisis se dirigió al Sistema de Almacenamiento y Suministro de Gasolina; así mismo, el análisis **Que Pasa Sí?...** se utilizó como complemento a la técnica anterior para evaluar las posibles desviaciones de la intención en la operación que puedan generar resultados adversos, el cual se complementó con el análisis de fallas de suministros de servicios, manejo o almacenamiento de materiales, prácticas de trabajo, procedimientos operativos, prácticas administrativas y de seguridad, el cual se dirigió a fallas en los sistemas de servicios del Sistema de Almacenamiento y Suministro de Gasolina.

Para la simulación de los eventos y la determinación de los radios de afectación se utilizó el programa **PHAST v6.1**, para la simulación de escenarios de riesgo en un estudio de riesgo ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

El **Regulado** propuso, seis eventos probables de riesgo en diferentes áreas de la estación de servicio. El primero en tubería de abastecimiento de la pipa hacia el tanque de almacenamiento de gasolina, el segundo en la manguera de despacho, el tercero al descargar el material hacia el tanque de almacenamiento, el cuarto en la tubería de abastecimiento de la pipa hacia el tanque de almacenamiento de Diésel, el quinto en la manguera de Diésel hacia un vehículo y el sexto en la válvula de venteo al estar descargando Diésel. En la siguiente tabla se muestra la descripción de los eventos probables:

No.	Escenario	Consideraciones
1	Fuga por tubería de abastecimiento de la pipa hacia el tanque de almacenamiento de gasolina.	1. Diámetro de la tubería: 4" 2. Temperatura: 26 °C 3. Humedad relativa: 70%
2	Fuga por manguera de despacho.	1. Diámetro de la tubería: 1 ½" 2. Temperatura: 26 °C 3. Humedad relativa: 70%
3	Derrame por un venteo al estar descargando el material hacia el tanque de almacenamiento.	1. Diámetro de la tubería: 3" 2. Temperatura: 26 °C 3. Humedad relativa: 70%
4	Fuga por tubería de abastecimiento de la pipa hacia el tanque de almacenamiento de Diésel.	1. Diámetro de la tubería: 4" 2. Temperatura: 26 °C 3. Humedad relativa: 70%
5	Fuga por manguera de abastecimiento de Diésel hacia un vehículo (manguera de llenado).	1. Diámetro de la tubería: 1 ½" 2. Temperatura: 26 °C 3. Humedad relativa: 70%
6	Fuga válvula de venteo al estar descargando Diésel.	1. Diámetro de la tubería: 3" 2. Temperatura: 26 °C 3. Humedad relativa: 70% 4. Duración: 1 minuto



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Radios de afectación por cada Escenario:

Conforme a las simulaciones de los escenarios de riesgo realizados, se obtuvieron los radios de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos analizados correspondientes a la estación de servicio. Reportando los resultados para los diferentes diámetros de fuga.

Radios de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos identificados en la estación de servicio (Escenario 1)

Evento	Consecuencias	Zona de riesgo	
		Alto riesgo (m)	Amortiguamiento (m)
Fuga por tubería de abastecimiento de la pipa hacia el tanque de almacenamiento de gasolina	Toxicidad	>10 m	>10 m
	Explosividad	10 m	15 m
	Radiación térmica	13.4m	19m

Radios de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos identificados en la estación de servicio (Escenario 2)

Evento	Consecuencias	Zona de riesgo	
		Alto riesgo (m)	Amortiguamiento (m)
Fuga por manguera de despacho.	Toxicidad	>10 m	>10 m
	Explosividad	< 10 m	< 10 m
	Radiación térmica	< 10 m	< 10 m



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Radios de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos identificados en la estación de servicio (Escenario 3)

Evento	Consecuencias	Zona de riesgo	
		Alto riesgo (m)	Amortiguamiento (m)
Derrame por venteo al estar descargando el material hacia el tanque de almacenamiento.	Toxicidad	>10 m	>10 m
	Explosividad	< 10 m	< 10 m
	Radiación térmica	< 10 m	< 10 m

Radios de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos identificados en la estación de servicio (Escenario 4)

Evento	Consecuencias	Zona de riesgo	
		Alto riesgo (m)	Amortiguamiento (m)
Fuga por tubería de abastecimiento de la pipa hacia el tanque de almacenamiento de Diésel.	Toxicidad	>10 m	>10 m
	Explosividad	10 m	15 m
	Radiación térmica	13.4 m	19 m



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Radios de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos identificados en la estación de servicio (Escenario 5)

Evento	Consecuencias	Zona de riesgo	
		Alto riesgo (m)	Amortiguamiento (m)
Fuga por manguera de abastecimiento de Diésel hacia un vehículo (manguera de llenado).	Toxicidad	>10 m	>10 m
	Explosividad	< 10 m	< 10 m
	Radiación térmica	< 10 m	< 10 m

Radios de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos identificados en la estación de servicio (Escenario 6)

Evento	Consecuencias	Zona de riesgo	
		Alto riesgo (m)	Amortiguamiento (m)
Fuga de válvula de venteo al estar descargando Diésel.	Toxicidad	>10 m	>10 m
	Explosividad	< 10 m	< 10 m
	Radiación térmica	< 10 m	< 10 m

Los radios de afectación por radiación y ondas explosivas por daños mayores de los diferentes eventos que se pudieran suscitar, quedan comprendida dentro de los límites de propiedad (distancia de 20 m.). Poco probable de formación de nubes explosivas; el riesgo por radiación de deflagración o incendio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

De acuerdo a los resultados mostrados en las tablas y gráficas anteriores, en donde se indican los radios de alto riesgo y amortiguamiento para cada uno de los escenarios analizados en la estación de servicio, se puede observar que los escenarios que presentan los radios de alto riesgo y amortiguamiento mayores, son los escenarios No.1 y 4 en los cuales se simularon eventos de fugas por tuberías de abastecimiento a los tanques de gasolina y diésel, de los cuales obtuvieron consecuencias como toxicidad con una zona de alto riesgo y zona de amortiguamiento con una distancia menor a 10 metros, una explosividad con una zona de alto riesgo de 10 metros, y 15 metros para la zona de amortiguamiento, así mismo, en relación a la radiación térmica, se establecen distancias de 13.4 metros para la zona de alto riesgo y 19 metros para la zona de amortiguamiento.

En segundo lugar de importancia por la magnitud de los radios de afectación generados, se tienen los escenarios No. 2, 3, 5 y 6 presentándose las mismas características para los mismos, manifestándose para las consecuencias de toxicidad una distancia menor de 10 metros para las zonas de alto riesgo al igual que la zona de amortiguamiento. Para la consecuencia de explosividad y radiación térmica, se tienen distancias mayores de 10 metros tanto para la zona de alto riesgo como para la zona de amortiguamiento, en todos los casos antes citados.

Cabe mencionar que se podrían dar daños y lesiones al personal que opera la estación de servicio, estas lesiones podrían llegar a quemaduras de segundo grado dependiendo del tiempo de exposición a una radiación de 5 Kw/m². Derivado de esto se propone un estricto control de fuentes de ignición, así como una rápida respuesta a emergencias a fin de no generar altas temperaturas durante un tiempo prolongado, así como planes de respuesta a emergencia y la infraestructura necesaria para combatir dichos eventos y una comunicación eficiente.

Como se puede observar, el predio no cuenta con grandes características ambientales, dado que se encuentra totalmente impactado e inmerso en una zona urbanizada, por lo que la actividad pretendida no ocasionará impactos ambientales importantes en la zona.

Prácticamente se puede afirmar que no existe flora ni fauna nativa en el predio, así mismo, en el sitio del **Proyecto**, no cruzan arroyos ni cuerpos de agua de ninguna índole, y la topografía es plana, toda vez que es un predio de mediana superficie. El suelo se encuentra previamente impactado derivado de las actividades antropogénicas del Municipio de San Felipe, Guanajuato.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Derivado de lo anterior el **Regulado** describió en el **Análisis de Riesgo**, las medidas de seguridad y preventivas para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado haciendo referencia a las siguientes recomendaciones técnicas operativas:

a) Plan de Contingencias (Programa Interno de Protección Civil) en el que incluye:

- Capacitación y entrenamiento de personal para hacer frente a una contingencia.
- Realización de estrategias de emergencias y prácticas a través de simulacros de emergencias.
- Funciones y responsabilidades del personal dentro del plan de contingencia.
- Funciones y Responsabilidades del personal para dar atención a la emergencia.

b) Protección contra incendio y emergencias:

Se cuenta con:

- 6 extintores de PQS (Polvo químico seco) de 9 kg.
- 1 Extintor de PQS de carretilla de 50 kg.
- 1 botiquín de primeros auxilios.

c) Manejo y control de derrames:

-En el área de operación se contará con drenaje de orgánicos para dirigir y controlar los posibles derrames de materiales hacia fosa de contención, de tal manera que se pueda retener y manejar adecuadamente un derrame, disponiéndolo en una forma adecuada y segura. Previendo riesgos de contaminación hacia la descarga del drenaje municipal y hacia la comunidad.

Así mismo, se presentan las **recomendaciones técnico-operativas** resultantes de la aplicación de las metodologías para la identificación de riesgos, así como la evaluación de los mismos, al interior y exterior, las cuales consisten en:

- Antes de iniciar la descarga, la unidad debe estar totalmente inmovilizada y aterrizada.
- No hacer las conexiones de mangueras de pipa antes de la conexión a tierra.
- Tomar la secuencia para medición de tanque y registrar la medición en el documento oficial.
- Acordonar y/o colocar señalización (conos, etc.) en el área de descarga a fin de evitar el paso de vehículos o peatones.
- NO abandonar el área de descarga, ni un instante durante la maniobras de descarga de pipa a tanque almacén (dar supervisión constante a las maniobras de descarga).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017**

- NO conectar los accesorios de descarga antes de verificar si hay espacio suficiente en los tanques para el volumen de entrega.
- NO permitir que las tapas de los acoplamientos o accesorios caigan del camión tanque, ni permitir que las mangueras caigan de los compartimentos de almacenamiento (ya que se pueden dañar su acoplamiento u originar alguna chispa).
- Evite dejar las bocas de llenado destapadas mientras se realizan otras actividades (riesgo y contaminación del producto).
- Uso de equipo de protección personal adecuado a la operación de descarga y llenado de combustible a vehículos (ropa de algodón)
- Buena práctica: registro diariamente de inventario de combustibles.
- Implantar el plan de contingencias (Programa Interno de Protección Civil)
- Capacitación y entrenamiento del personal para atender cualquier contingencia que se pudiera presentar.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VIII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades

Página 22 de 31



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** deberá plantear el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM... Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOETEG), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Gasolinería de Esquipulas, S.A. de C.V.**" con pretendida ubicación en Calle Belisario Domínguez #500, Col. Esquipulas, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017**

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco lo exige de contar y presentar ante esta **DGGC**, de manera previa al inicio de las obras del **Proyecto**, con el Dictamen de Conformidad **emitido por un tercero autorizado con autorización vigente**, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, respecto a las etapas de diseño y construcción y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Página 26 de 31

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017****CONDICIONANTES:**El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y recomendaciones establecidas en el **Análisis de Riesgo** en cumplimiento a lo establecido en la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **Análisis de Riesgo** en cumplimiento con lo establecido en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** del **Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes.
4. Elaborar y ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado**, deberá incluir la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
5. El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá tramitar el Permiso de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, mismo que deberá amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**. El Permiso de Uso de Suelo solamente podrá ser otorgada por la autoridad competente.
6. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
7. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
8. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

9. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
10. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
11. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
12. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
13. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieran una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida o la que la sustituya.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades

Página 30 de 31

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1562/2017

autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO. La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al C. José Ramón Aguirre Velásquez, en su calidad de administrador único de la empresa Gasolinera de Esquipulas, S.A. de C.V. por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. Jose Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
Lic. Javier Govea Soria. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.
Expediente: 11GU2016X0043
Bitácora: 09/MPA0025/06/16

MVAG/ASG
Página 31 de 31

SIN TEXTO